



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

**ACTA CFP N° 14/2017**

En Buenos Aires, el día 1° de junio de 2017, siendo las 13:45 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ancell Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Carlos F. Tagle, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Juan Manuel Bosch, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. LANGOSTINO

- 1.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:  
Nota DNCP N° 347/2017 (19/05/17) remitiendo copia de la Nota INIDEP DNI N° 33/17 con los resultados de la prospección de langostino entre los paralelos 45° y 47° S.  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 48 (22/05/2017): *“Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, entre 45°00’ S y 47°00’, mayo de 2017. Acta CFP N° 12/17. Resumen de la información reportada por los observadores a bordo.”*
- 1.2. Operatoria de flota fresquera:
  - 1.2.1. Nota de U.d.I.P.A. (16/05/17) referida a la operatoria de la flota fresquera en la pesquería de langostino.
  - 1.2.2. Nota DNCP (19/05/17) remitiendo nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (12/05/17) manifestando desacuerdo con lo planteado por la Provincia del Chubut en relación con las mareas de buques fresqueros.
  - 1.2.3. Nota de C.A.A.B.P.A. (23/05/17) referida a la petición de la Provincia del Chubut de limitar la operatoria de los buques fresqueros de altura.
- 1.3. Nota de CeDePesca (17/05/17) solicitando una audiencia con el CFP para exponer el avance de los Proyectos de mejora de las pesquerías de langostino.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

- 1.4. Medidas de administración de la pesquería de langostino.
- 1.5. Uso de puertos.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 2.1. Exp. CUDAP S05:0067069/14: Nota SSPyA (27/03/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).
  - 2.2. Exp CUDAP S05:0049183/14 (c/agregado EX-2017-03096096): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186).
  - 2.3. Exp. CUDAP S05:0249647/13 (c/agregado CUDAP S05:0015286/13 y CUDAP S05:0271820/13): Nota SSPyA N° 047/17 (11/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211).
  - 2.4. Exp. CUDAP S05:0032174/16 -EX-2017-02218746- (c/agregado CUDAP S05:0564942/13): Nota SSPyA N° 048/17 (18/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 01076).
  - 2.5. Exp. CUDAP S05:0039352/14: Nota SSPyA (28/04/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074).
  - 2.6. Exp. CUDAP S05:0051269/15: Nota DNCP (03/05/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON JUAN (M.N. 01397).
  - 2.7. Exp. CUDAP S05:0383926/13: Nota DNCP (15/05/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).
  - 2.8. Exp. CUDAP S05:0395685/13 (c/agregado CUDAP S05:0525819/13): Nota DNCP (12/05/17) remitiendo a consideración del CFP la situación de inactividad comercial del buque CHUBASCO (M.N. 1184) de BOCA CERRADA S.A., en el marco de la solicitud de transferencia de permiso de pesca del citado buque al buque COSTA CHUBUT I que será incorporado por COSTA CHUBUT S.A.
  - 2.9. Exp. S05:0031105/15 (c/agregado S05:0013854/16): Nota DNCP (12/05/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884).
3. MERLUZA DE COLA
  - 3.1. Medidas de manejo de la pesquería: Informe de Investigación N° 23 (26/04/2017): *“Regla de control de captura en la pesquería de merluza de cola (Macruronus magellanicus) del Atlántico Sudoccidental: una propuesta.”*
4. ABADEJO
  - 4.1. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (18/05/17) referida a las vedas de los pozos de abadejo.
  - 4.2. Nota INIDEP DNI N° 35/2017 (30/05/17) en respuesta a la solicitud de remisión del informe sobre el trabajo realizado con las cámaras sobre los límites de las áreas de veda dispuestas por Resolución CFP N° 6/2017.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

5. CALAMAR
    - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 31/2017 (16/05/17) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 15/2017 (16/05/17): *“Calamar. Pesquería 2017. Informe de situación al 15 de mayo (semana 20).”*
  6. PROYECTO PESQUERO
    - 6.1. Exp. CUDAP S05:0473248/13: Nota DNCP (19/05/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques REGINA MADRE (M.N. 01659), DON PABLO PENNISI (M.N. 0960) y ANTARTIDA (M.N. 0681).
    - 6.2. EX2017-08099955: Nota SSPyA (29/05/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962) y MARIO R (M.N. 1394).
  7. REGIMEN DE CITC
    - 7.1. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 196/2017-SP (31/05/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
  8. TEMA VARIOS
    - 8.1. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”. Ferias internacionales 2017:
    - 8.2. Funcionamiento del CFP.
  9. FO.NA.PE.
    - 9.1. Capacitación:
      - 9.1.1. Nota de la Facultad de Ciencias Naturales-sede Trelew; Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (22/05/17) solicitando una modificación del presupuesto del Proyecto “Capacitación del sector pesquero (pescadores, patrones, observadores e inspectores) en aspectos ecológicos, biológicos y pesqueros de la centolla (*Lithodes santolla*)”.
      - 9.1.2. Nota de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Río Grande - Extensión Áulica Ushuaia (23/05/17) solicitando una prórroga para la ejecución del Proyecto: *“Tercer Programa de Capacitación para el Desarrollo de la Pesquería Fueguina.*
- 
1. LANGOSTINO
    - 1.1. **Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**  
Nota DNCP N° 347/2017 (19/05/17) remitiendo copia de la Nota INIDEP DNI N° 33/17 con los resultados de la prospección de langostino entre los paralelos 45° y 47° S.  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 48 (22/05/2017): *“Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, entre 45°00’ S y 47°00’, mayo de 2017. Acta CFP N° 12/17. Resumen de la información reportada por los observadores a bordo.”*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Se toma conocimiento de la Nota DNCP N° 347/17 que remite la Nota INIDEP DNI N° 33/17 y del Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 48/2017, a través de los cuales el Instituto informó los resultados de la prospección de langostino efectuada del 14 al 18 de mayo pasados, en aguas de jurisdicción nacional entre los paralelos 45° y 47° Sur, el meridiano 62° Oeste y el límite de jurisdicción provincial.

Los datos indicaron que en las tres subáreas prospectadas se obtuvieron buenos rendimientos de langostino, siendo los mismos superiores en la I y en la II (8% y 29% respectivamente), respecto de la prospección realizada en el año 2016. La producción de langostino entero correspondió casi totalmente a la categorías comerciales superiores L2, L1 y L3 en orden de importancia. Los porcentajes de las tres subáreas fueron muy similares. Las distribuciones de frecuencia en la relación merluza-langostino por lance de las tres subáreas tuvieron como valor más frecuente aquél menor a 0.10.

La DNCP informa que a partir de los resultados obtenidos en la prospección y conforme la decisión adoptada en el Acta CFP N° 13/2017 (punto 3.3), se procedió a realizar la apertura del área prospectada para la captura de langostino a partir del día 19/05/2017.

Los demás miembros del CFP ratifican la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

**1.2. Operatoria de flota fresca:**

**1.2.1. Nota de U.d.I.P.A. (16/05/17) referida a la operatoria de la flota fresca en la pesquería de langostino.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**1.2.2. Nota DNCP (19/05/17) remitiendo nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (12/05/17) manifestando desacuerdo con lo planteado por la Provincia del Chubut en relación con las mareas de buques fresqueros.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**1.2.3. Nota de C.A.A.B.P.A. (23/05/17) referida a la petición de la Provincia del Chubut de limitar la operatoria de los buques fresqueros de altura.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**1.3. Nota de CeDePesca (17/05/17) solicitando una audiencia con el CFP para exponer el avance de los Proyectos de mejora de las pesquerías de langostino.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda recibir en audiencia a CeDePesca el día miércoles 21 de junio próximo a las 16:30 horas y se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a las autoridades del Centro.

**1.4. Medidas de administración de la pesquería de langostino.**

A partir del año 2008 y hasta la fecha, la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*) muestra una tendencia de crecimiento sostenido que, en la última temporada (2016) arrojó una captura total de 178.350 toneladas.

Dado que se trata de una especie cuya distribución abarca distintas jurisdicciones, el CFP y la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, junto con las Provincias, vienen analizando los contenidos de un plan de manejo de langostino con el fin de ordenar las medidas de administración en las distintas jurisdicciones.

Mientras tanto, en respuesta a la abundancia del recurso de los últimos años, se ha dispuesto la supresión de los límites de las autorizaciones de captura de esta especie, es decir de los cupos anuales, como una medida temporal que permita lograr el máximo aprovechamiento racional del recurso como plantea la Ley 24.922. Ello ha sido implementado a través de las Resoluciones CFP N° 12/2015 y N° 11/2016.

Durante el corriente año se viene observando nuevamente, desde el inicio de la temporada de langostino, un incremento sostenido en las capturas que a la fecha registran un volumen de aproximadamente 50.000 toneladas.

De la experiencia recogida en los años anteriores surge la conveniencia de establecer una medida similar a las resoluciones citadas, ajustada a los cupos y permisos de pesca existentes, a fin de lograr una determinada proporción con las autorizaciones de captura vigentes.

En este sentido se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se modifican las Autorizaciones de Captura limitadas para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) de los buques que se dedican a la pesca de esta especie, exclusivamente durante el año 2017, en función del incremento de las capturas totales de la especie en relación con el promedio de capturas de los últimos 10 años.

Por otra parte, en el marco del plan de manejo de langostino y a partir de los informes técnicos del INIDEP que recomiendan un manejo precautorio en el Golfo San Jorge para proteger el proceso reproductivo que se desarrolla en el área y evitar una sobrepesca del reclutamiento, el CFP solicita a los Representantes de las Provincias de Chubut y Santa Cruz que trabajen en la implementación de vedas de langostino en dicho Golfo.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Los Representantes de ambas Provincias se comprometen a gestionar la prohibición de pesca de langostino en el Golfo San Jorge durante el corriente año, y dado que esto genera un impacto en el desarrollo de la actividad en sus provincias solicitan que se contemple la situación de los buques fresqueros que cuentan con permiso de peca vigente, se dirigen a la especie como objetivo y descarguen en sus jurisdicciones.

El proyecto de resolución es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 7/2017.

Asimismo, en virtud de lo manifestado por las Provincias de Chubut y Santa Cruz en relación con la suspensión de las actividades de pesca de langostino en el Golfo San Jorge, se decide por unanimidad, de manera excepcional para el corriente año, establecer la posibilidad de modificar las autorizaciones de captura de langostino de los buques fresqueros que cuentan con permiso de peca vigente, se dirigen a la especie como objetivo y descarguen en sus jurisdicciones, que las Provincias del Chubut y Santa Cruz indiquen, hasta un tope total de 2.300 toneladas por cada provincia, sujeto al compromiso de ambas de prohibir totalmente la pesca de langostino en el Golfo San Jorge durante el mismo período.

La captura de un buque en exceso de su autorización de captura, dentro de los límites que surjan de la presente decisión, no generará derecho ni antecedente para el caso de su eventual reemplazo o reformulación de su proyecto pesquero y/o eventual cuotificación de la especie.

A tal fin se instruye a la DNCP para que implemente la decisión.

Asimismo, el CFP acuerda proyectar la decisión precedente hacia futuras temporadas, utilizando una metodología similar a la del presente año, en la medida en que en el futuro se concreten las vedas de langostino en el Golfo San Jorge.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación.

### **1.5. Uso de puertos.**

El Representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta, al Representante de la Provincia del Chubut, su preocupación sobre el reciente dictado de la Resolución 025/17 de la citada Provincia, referida a las tarifas por uso de puerto de la flota que no posee permiso provincial, y al impacto que produce en los costos de esta flota que está en operaciones.

El Representante de la Provincia del Chubut expresa que habiendo recibido inquietudes similares a la manifestada por Buenos Aires, la medida se encuentra en análisis para su pronta revisión.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

**2. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**2.1. Exp. CUDAP S05:0067069/14: Nota SSPyA (27/03/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).**

El 22/10/2014 se presentó P.I.E.A. SA, por medio de su apoderado, en calidad de armadora del buque pesquero VICENTE LUIS (M.N. 01075), solicitando la justificación de la inactividad comercial. Informa que el motivo de la inactividad se debe, "pese a que se encontraba en buenas condiciones", a un repaso de estructura y sustitución de partes (fs. 4/5). Estimaba volver a la operación el 15/11/14.

El 4/12/14 se informa que la última marea con actividad extractiva finalizó el 28/04/14 y que con posterioridad realizó una parada biológica del 9/05/14 al 28/05/14.

El 14/09/15 se presentó JACI TRADING S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque por demoras de 60 días en el astillero que haría un recorrido preventivo (fs. 77), estimando volver a la actividad para el 30/11/15.

El 3/12/15 se informa que la última marea con actividad extractiva se registró el 15/03/15, que luego realizó una parada biológica entre el 1/9/15 y el 20/10/15 que el buque había retornado a la actividad en 7/10/14 (antes de cumplirse los 180 días desde la parada biológica finalizada el 28/05/14).

El 28/12/15 el Registro de la Pesca intimó a la presentante JACI TRADING S.A. a cumplir con lo establecido por artículo 4°, inciso c), de la Resolución CFP N° 4/10. El 15/01/15 la interesada solicitó vista de las actuaciones, que fue concedida el 25/01/15, sin constancia de su toma. El 18/11/16 el Registro de la Pesca intimó a P.I.E.A. S.A. en idénticos términos a los de la intimación anterior y el 14/12/16 reiteró la intimación a otro domicilio.

El 29/12/16 P.I.E.A. S.A. solicitó nuevamente vista de las actuaciones, la que fue concedida el 12/01/17. Sin constar la toma de la vista, P.I.E.A. S.A. efectuó una nueva presentación en la que dice informar un cronograma que no presenta ni adjunta (fs. 125).

El 14/03/17 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N°4/10. Del mismo surgen detalladas las presentaciones del 22/10/14, 14/09/15 y del 16/02/17. El 29/03/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Del informe de la DNCP no surge quién se encuentra legitimada para realizar la solicitud de justificación, que fue interpuesta en dos oportunidades por P.I.E.A. S.A.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

y en otra por JACI TRADING S.A. Tampoco surge cuál es la situación de esos trámites.

La primera de las solicitudes (de fecha 22/10/14) habría devenido abstracta. En efecto, de los informes previos surge que el buque operó hasta el 28/04/14 y que con posterioridad realizó una parada biológica del 9/05/14 al 28/05/14, para luego volver a la operación el 7/10/14, es decir antes de los 180 días de inactividad computable en los términos de la Resolución CFP N° 4/10.

Las dos siguientes solicitudes no han acompañado la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones efectuadas en la embarcación. Las interesadas, pese a lo manifestado en la última presentación, no acompañaron el cronograma con el detalle de la totalidad de las tareas realizadas y las causas de las demoras en las reparaciones invocadas. Todos estos defectos no han sido suplidos pese a las intimaciones practicadas por el Registro de la Pesca a tal fin.

En virtud de lo expuesto, el CFP se encuentra en condiciones de devolver las actuaciones a la DNCP, para que se requiera el cumplimiento de todos los requisitos incumplidos, y que practique un informe complementario del que surja la legitimación para solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP a fin de requerir a las interesadas el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución CFP N° 4/10, en especial, la presentación de: a) el cronograma con el detalle de la totalidad de los trabajos efectuados y los pendientes con su fecha de ejecución prevista, b) la información de las causas de las demoras en las reparaciones, c) la presentación de la totalidad de los documentos probatorios de los extremos fácticos ya invocados y los que eventualmente agreguen, y la presentación de la totalidad de la documentación comercial relativa a las reparaciones (presupuestos, facturas, remitos, recibos, etc.). Todo ello bajo apercibimiento de resolver la solicitud en el estado en que se encuentra; y requerir a la DNCP la información y evaluación de la legitimación de las presentantes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**2.2. Exp CUDAP S05:0049183/14 (c/agregado EX-2017-03096096): Nota SSPyA (10/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186).**

El Representante de la Provincia de Buenos Aires se excusa de intervenir en el tratamiento de este punto del Orden del Día por su vinculación familiar y se retira de la reunión.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Mediante el Acta CFP N° 46/14, de fecha 20/11/14, se justificó la inactividad comercial del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N 02186) hasta ese mismo día. El 27/5/2015 se presentó la firma propietaria y armadora TATURIELLO S.A., e informó que el buque no se encontraba operativo atento a la espera de lugar para subir a dique seco a fin de poder efectuar las reparaciones necesarias. Para ello adjuntó la nota del SPI, de fecha 23/6/15 en la que dicho astillero estimaba para mediados de agosto de 2015 la posibilidad de cumplir con la maniobra.

El 13/10/15 el Registro de la Pesca intimó a la firma para dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución CFP N° 4/2010.

El 28/10/2015 en respuesta al requerimiento, la firma se presentó contestando al mismo y ampliando su presentación anterior. En ella adjunta cronograma de tareas efectuadas y a realizar, con el detalle de los motivos que generaron la inactividad comercial del buque; entre ellas se encuentran la humedad de la bodega, la avería de evaporadores de la bodega, los cuales debieron ser reemplazado por uno nuevo, la firma FRIGOAR SRL se demoró en la entrega, por lo que debieron reprogramarse otros trabajos. Se realizaron trabajos de limpieza del enfriador de agua y aceite del motor. Se constató la rotura de la termocupla de la cocina por lo que debió reemplazársela, y en los trabajos de instalación de la misma se detectaron problemas en los revestimientos de las paredes como consecuencia de la humedad. Posteriormente se presentaron problemas en el sistema de refrigeración. A su vez se realizaron trabajos en dique seco, cambio de cañerías. Con respecto al turno del astillero SPI, éste fue reprogramado y en la espera se efectuó un recorrido sobre el sistema de tuberías de achique, dando como resultado la necesidad de reparar las válvulas, para lo que se contrató una firma especializada. Una vez finalizados los trabajos sobre el casco en dique seco y de pintura, se montaron e instalaron las máquinas poteras que fueran entregadas por la firma SANKO ELECTRONICA S.R.L. Finalmente, se trabajó sobre los ajustes y adaptación de corrimientos en la alineación, reemplazo de piezas, y la culminación de las tareas de limpieza general y alistamiento del buque para la pesca.

El 21/12/2015 mediante Memo AP/E N° 243/2015 se informó que la última marea con actividad extractiva del buque estuvo comprendida entre los días 12/6/13 al 24/6/2013.

El 3/3/2016 mediante Nota N° 010/2016 se informó que las áreas y períodos autorizados para la pesca de calamar para el año 2015 están establecidos en la Res. SAGPyA N° 973/97.

El 21/3/2016 mediante Nota DNCP N° 54 se intimó a la interesada a que adjuntara un cronograma de tareas actualizado, atento a que la fecha estimada de finalización de las reparaciones estaba prevista para el 2/1/2016, pero de la prueba documental adjuntada, para acreditar las reparaciones por el plazo de más de dos años y medio invocados, la última factura presentada databa del mes de julio de 2015.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

El 8/4/2016 la interesada volvió a presentarse, solicitando vista de las actuaciones y la consiguiente suspensión de plazos. A fs. 271 se concede la vista, y se notifica el día 4/5/16.

El 19/5/16 la interesada presentó un nuevo escrito, detallando que estaba prevista la vuelta a la operación del buque para enero del 2016 en cuanto la Autoridad de Aplicación habilitara la zafra para la captura de calamar. Luego de terminados los trabajos de reparaciones, personal de la empresa comenzó con trabajos de cambio de filtros y control de lubricantes (trabajos previos a navegar), conjuntamente con ello se realizan pruebas de funcionamiento de todo el sistema eléctrico, dando como resultado la falla de uno de los motores auxiliares, y por la gravedad de las averías se debió recurrir a servicios de un taller naval especializado, Emprendimientos Navales, extendiéndose el trabajo hasta el 22/2/16. Prosiguiendo con la limpieza general se constató la pérdida de amoníaco proveniente de uno de los evaporadores, por lo que se debió proceder al desmonte del evaporador. Por la magnitud de los daños, se decidió construir uno nuevo. En esas circunstancias, le quedaban pendientes las inspecciones de la PNA para obtener el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación. Asimismo adjuntó cronograma de reparaciones del año 2016, copias de facturas y recibo de la PNA. Finalmente estimó el retorno del buque LIBERTAD DEL MAR I a la actividad a partir del 12/7/2016.

El 14/09/16 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que el buque se dirige en forma exclusiva a la captura de la especie calamar. El 15/12/16, en el Acta CFP N° 35/16 se adoptó la siguiente decisión:

*“En atención a lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas, la extensión temporal de las mismas y el lapso de inactividad, en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 4/10, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) efectuada por TATURIELLO S.A., hasta el 30 de noviembre de 2016 debiendo la armadora acreditar ante la DNCP la vigencia de los certificados de la PNA y el inicio de las tareas de pesca, en el plazo que se le fije al efecto.”*

El 21/12/16 el Registro de la Pesca comunicó la decisión y fijó el plazo contenido en la decisión del CFP en sesenta días corridos. La nota fue entregada el 23/12/16.

El 21/02/17 (fecha en que vencía el plazo de 60 días antes mencionado) se presentó nuevamente el presidente de TATURIELLO S.A. Si bien la presentación decía cumplir con la intimación, la interesada informó el detalle de los trabajos efectuados sobre el buque. Expresó que realizó directamente una serie de trabajos como la constatación de óxido en pasillos de cubierta, de sectores en mal estado, se cambiaron chapas y tareas de pintura. Luego una colisión con otro buque de la misma andana averió algunas poteras que debieron ser reparadas. El



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

funcionamiento defectuoso del radar dio lugar a su desmonte y revisión, para luego ser reparado, al igual que el equipo de radio. También se realizaron trabajos de electricidad, problemas con el equipo congelador, recarga de amoníaco, cartelería, filtros de combustible, reparación de generador, se revisó -por segunda vez- el motor auxiliar, reparación del enfriador. Preveía continuar con otras tareas más: carpintería, limpieza y orden del buque, reparación del motor auxiliar, y las inspecciones de la PNA. Acompañó un nuevo cronograma de tareas, que estima finalizar el 5/06/17.

El 7/04/17 la DNCP produjo el informe del artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10, y el 11/04/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En atención a lo expuesto, evaluadas las reparaciones efectuadas, la extensión temporal de las mismas, la diligencia del armador en el proceso, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LIBERTAD DEL MAR I (M.N. 02186) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

Se reincorpora a la reunión el Representante de la Provincia de Buenos Aires.

**2.3. Exp. CUDAP S05:0249647/13 (c/agregado CUDAP S05:0015286/13 y CUDAP S05:0271820/13): Nota SSPyA N° 047/17 (11/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211).**

El 08/05/07 RUMBO ESPERANZA S.R.L. se presentó (a fs. 251 del EXP-S01:0103488/2003, hoy S05:0015285/2013) ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la autorización para el cambio del motor propulsor del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211). El 03/09/07, la administrada solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque. Expresó que la embarcación operó comercialmente hasta el 25/04/07. Informó que la inactividad obedecía a que el buque estaba siendo reparado, incluyendo el cambio de motor. Adjuntó, entre otros documentos, los siguientes: a) una copia certificada con el detalle de los trabajos que se estaban realizando (de fecha 29/05/07); b) fotografías con certificación notarial sobre la situación del buque; c) copias certificadas de inspecciones técnicas de la PNA (de fechas 26/04/07 y 21/08/07). El 10/09/07, la administrada acompañó el informe de PROTO S.R.L., sobre el cambio de motor.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP el 02/10/07, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 316/317). Allí se informa que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 25/04/07. El 03/10/07 la Autoridad de Aplicación remitió la presentación de la administrada recibida en el



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Distrito Mar del Plata el 19/09/07 con un informe de ingeniero naval sobre el estado general del buque. .

En el Acta CFP N° 39/07 se requirió que se complementen las presentaciones, lo que fue cumplido el 31/10/07, y en el Acta CFP N° 42/07 se decidió justificar la inactividad comercial del buque hasta el 31/12/07.

El 21/12/07 se presentó nuevamente la administrada solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque desde el 01/01/08 hasta el 30/03/08 (fs. 357/375). El 8/01/08 RUMBO ESPERANZA S.R.L. acompañó las actas de inspección labradas por la PNA y reiteró el pedido de justificación (fs. 377/386). El 16/01/08 se presentó el Sr. Antonio Quercia en su calidad de socio mayoritario de la sociedad poniendo de manifiesto una serie de conflictos societarios. El 25/02/08 la DNCP intimó a acreditar la personería invocada.

El 17/06/09 (Acta CFP N° 26/2009) se decidió justificar la inactividad comercial del buque, desde la anterior fecha de justificación (31/12/07) hasta el 31/07/09 (fs. 696/697).

El 27/10/09 se presenta nuevamente el Sr. Nelson Salvini invocando el carácter de socio gerente de RUMBO ESPERANZA S.R.L., solicitando la emisión del permiso de pesca a favor de la firma que representa, manifestando que la falta de emisión causa perjuicios a CAPAC S.R.L., y aclarando su firma como socio gerente de CAPAC S.R.L. (fs. 716).

El 17/03/10, en el Acta CFP N° 10/10, se decidió suspender el tratamiento de la solicitud hasta que se acredite el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el permiso de pesca (fs. 763/764).

Por cuerda corre el EXP-S05:0271820/2013 que contiene la solicitud de transferencia efectuada por el apoderado de RUMBO ESPERANZA S.R.L. del permiso de pesca y cuota de captura a favor de un nuevo buque a construir (fs. 3/4 de este expediente). Se invocó el fin de vida útil de la embarcación. Acompañó un informe de ingeniería naval (fs. 9/24 del mismo expediente).

El 18/12/12 el mismo apoderado adecuó la presentación anterior indicando la necesidad de reconstruir el buque, y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque y de la falta de explotación de la CITC (fs. 76/77 del último expediente citado).

El 29/12/11 RUMBO ESPERANZA S.R.L. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) (fs. 9 del EXP-S05:0249647/2013). Expresó que debido a las medidas cautelares que pesan sobre el permiso de pesca de la embarcación el buque tuvo imposibilitada su operatoria normal.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

El 29/03/12 la Autoridad de Aplicación emitió el informe previsto en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 10/11, del que surge que la CITC no fue explotada en los años 2010/2011 (fs. 19 del EXP-S05:0249647/2013). Informaba además sobre una medida cautelar de innovar trabada sobre el permiso de pesca del buque.

El 7/06/12, en el Acta CFP N° 20/12, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que las remita conjuntamente con el expediente relativo al permiso de pesca, y se amplíe el informe respecto de este expediente.

El 25/06/12 el apoderado de RUMBO ESPERANZA S.R.L. se presentó nuevamente ante la DNCP indicando que es de suma importancia que se tenga presente que el 27/01/10 se solicitó la transferencia del permiso de pesca y la CITC del buque, por el fin de vida útil de la embarcación (expediente agregado a fs. 34 del EXP-S05:0249647/2013). Solicita se trate el pedido de transferencia.

El 13/02/13 se solicitó el certificado con las condiciones de la CITC (artículo 23 de la Resolución CFP N° 1/13). En la misma fecha acompañó copia de la presentación efectuada el 18/12/12 relativa al reemplazo del buque.

El 02/05/13 la DAP efectuó el informe sobre el estado de explotación de la CITC del buque en los períodos anuales 2010, 2011 y 2012, en los que no registra capturas ni transferencias de dicha CITC (fs. 42/43 del EXP-S05:0249647/2013).

El 21/05/13 la DNCP elaboró el informe relativo a la falta de explotación de la CITC y a la inactividad comercial del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211). Allí se detalla que el buque, de titularidad de RUMBO ESPERANZA S.R.L., se encuentra locado a favor de CAPAC S.R.L. hasta el 7/10/13.

El 06/06/13 el CFP devolvió las actuaciones para que se intime a la interesada a adecuar su presentación a la totalidad de los requisitos de la Resolución CFP N° 4/10 (Acta CFP N° 18/13).

El 01/07/13 el Registro de la Pesca intimó a RUMBO ESPERANZA S.R.L. a dar cumplimiento a la Resolución CFP N° 4/10 en el plazo de diez días hábiles (fs. 64 del EXP-S05:0249647/2013, entregada el 02/07/13).

El 17/07/13 se presentó nuevamente el apoderado de la sociedad a fin de dar cumplimiento a la intimación (fs. 68/71 del EXP-S05:0249647/2013). Allí explica que desde la fecha de la última justificación de la inactividad comercial hasta su presentación del 21/01/10 (de solicitud de transferencia del permiso de pesca) no transcurrieron los 180 días de inactividad, que dicha petición quedó pendiente de resolución y que luego fue modificada por la sociedad tendiendo a la reconstrucción del buque.

El 9/12/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge la subsistencia de la medida cautelar



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

trabada en autos “QUERCIA ANTONIO c/ RUMBO ESPERANZA S.R.L. s/ MEDIDA CAUTELAR”.

El 21/04/16, en el Acta CFP N° 10/16, se adoptó la siguiente decisión:

*“De la última presentación efectuada por RUMBO ESPERANZA S.R.L. surge que la solicitud de justificación se apoya en la solicitud de transferencia (por fin de vida útil de la embarcación) del permiso de pesca, que luego fue reemplazada por la solicitud de reconstrucción del buque. La solicitud de transferencia no fue tramitada en atención a la medida cautelar que impedía la modificación del estado jurídico del buque (ver Acta CFP N° 10/10).*

*En estas circunstancias, toda vez que la interesada apoya su solicitud de justificación en la petición de transferencia no resuelta, resulta necesario requerirle que complemente su presentación, informando el estado actual de la medida, acreditando, en su caso, el levantamiento, y cumpliendo con la Resolución CFP N° 4/10 para la hipótesis de medidas cautelares (artículo 4º, inciso d), dado la analogía que presenta el caso presente –en tanto se invoca, para justificar la falta de operación comercial, una solicitud de transferencia impedida por la medida cautelar-.*

*Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que se intime a RUMBO ESPERANZA S.R.L., en el plazo que se fije al efecto, a complementar su presentación en los siguientes aspectos: a) indicando si se ha levantado la medida cautelar, y que, en su caso, se acredite el levantamiento ante la Autoridad de Aplicación; y b) completando lo requerido por la Resolución CFP N° 4/10 para la hipótesis de medidas cautelares (artículo 4º, inciso d).”*

El 18/05/16 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a la decisión precedentemente relatada del CFP (fs. 116, entregada el 20/05/16. El 6/06/16 la interesada solicitó una prórroga de 90 días. El 1º/07/16 se concedió un plazo improrrogable de 90 días (fs. 125).

El 07/10/16, vencida la prórroga concedida, la interesada efectuó una nueva presentación a la que acompaña el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar (fechado el 12/08/16 y presentado el 7/10/16).

El 7/04/17 la DNCP elaboró el informe complementario (fs. 146/148) y el 11/04/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Vienen las actuaciones al CFP para la decisión sobre la justificación de la inactividad comercial solicitada respecto del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) y la justificación de la falta de explotación de la CITC del mismo buque.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Por todo lo expuesto, valorados los motivos invocados y su material probatorio, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

**2.4. Exp. CUDAP S05:0032174/16 -EX-2017-02218746- (c/agregado CUDAP S05:0564942/13): Nota SSPyA N° 048/17 (18/04/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación a la inactividad comercial del buque QUIQUETA (M.N. 01076).**

El 16/02/17 se presentó JACI TRADING S.A., por medio de su apoderado, en calidad de propietaria y armadora del buque pesquero QUIQUETA (M.N. 01076), solicitando la justificación de la inactividad comercial. Informa que el motivo de la inactividad se debe a la reparación integral del motor y renovación de chapas de casco, tareas en la bodega y línea de eje, entre otras (fs. 31/32), adjuntando un presupuesto. Estimaba volver a la operación el 30/04/17.

El 7/3/17 se informa que la última marea con actividad extractiva finalizó el 26/02/16 y que con posterioridad realizó una parada biológica del 30/06/16 al 19/08/16.

El 12/04/17 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N°4/10 y el 18/04/17 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del QUIQUETA (M.N. 01076) hasta el día 30/04/2017.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

**2.5. Exp. CUDAP S05:0039352/14: Nota SSPyA (28/04/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074).**

El informe de la DNCP remite la solicitud de JACI TRADING S.A., por medio de su apoderado, en calidad de propietaria y armadora del buque pesquero 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), relativa a su inactividad comercial, de fecha 25/01/16. Según indica el mismo informe la última marea con actividad extractiva es de fecha 3/12/14, y que registra una parada biológica entre el 01/01/15 y el 10/01/15 y otra entre el 20/07/15 y el 31/07/15.

Del informe de la DNCP no surge con claridad que la parada biológica iniciada el 20/07/15 se encuentre dentro de los 180 días posteriores a la última marea con actividad extractiva 3/12/14, circunstancia temporal que permite computarla a los



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

fines del plazo del artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 (según el artículo 2°, inciso a, de la misma resolución, modificada por la Resolución CFP N° 14/14).

Por lo expuesto, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP que complemente el informe a fin de aclarar la virtualidad y efectos de la parada biológica comprendida entre el 20/07/15 y el 31/07/15, a los fines del procedimiento de la Resolución CFP N° 4/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

**2.6. Exp. CUDAP S05:0051269/15: Nota DNCP (03/05/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON JUAN (M.N. 01397).**

El 10/08/15 PORTO BELLO S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque DON JUAN (M.N. 01397), debido a tareas de renovación de los certificados de seguridad de la navegación, que estimó finalizar el 15/9/15.

El 1/12/15 el Registro de la Pesca intimó a cumplir con la Resolución CFP N° 4/10, y a acompañar la documentación actualizada y demás recaudos previstos por el artículo 4° de dicha norma. El 22/12/15 la interesada se presentó nuevamente ante el DNCP para solicitar vista, la que fue concedida por diez días el 28/12/15.

El 15/01/16 se presentó una vez más la interesada, manifestando acompañar un informe y presupuesto de reparaciones, omitiendo referirse al cronograma y a las reparaciones efectuadas o las causas de su demora (no se agregó al expediente el cronograma). Adjuntos se encuentran dos informes sobre turno para un varadero (nota del 14/1/16) a mediados del mes de abril y un detalle de trabajos a realizar (nota del 15/1/16).

El 2/3/16 el Registro de la Pesca intimó nuevamente a la acreditación de trabajos, sin recibir respuesta alguna. El 27/9/16 se reiteró la intimación. El 7/10/16 se presentó el presidente de PESQUERA DON JUAN S.A. y solicitó vista de las actuaciones, que fue concedida por el Registro de la Pesca el 19/10/16.

El 21/10/16 se intimó a PESQUERA DON JUAN S.A. a dar cumplimiento a las anteriores intimaciones dirigidas a PORTO BELLO S.A. La nota fue dirigida al domicilio constituido y devuelta por el correo por destinatario desconocido. El 15/12/16 se envió nuevamente la intimación a otro domicilio, donde fue entregada. El 3/3/17 se tomó la vista concedida el 19/10/16.

El 21/3/17 se presentó la interesada con el objeto de lograr la justificación de la inactividad comercial del buque. Reproduce la presentación de PORTOBELLO S.A. Expresa que esta sociedad violó el contrato de locación del buque, por lo que se





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

resolvió ese contrato. La propietaria se vio impedida de inspeccionar el buque por negativa de la locataria. El 17/02/17 se acordó la resolución y entrega del buque. Sostiene que esta circunstancia demostraría la imposibilidad de actuar jurídicamente, que no había logrado obtener información de la locataria y la falta de elementos para actuar. Insiste en la necesidad de realizar reparaciones y acompaña los presupuestos y plazos para su ejecución que surgen –según afirma- de la documentación que adjunta. Acompaña las actuaciones notariales del 23/9/16, 29/9/16 y 5/10/16, un informe de reparaciones necesarias del 9/3/17, otro informe de astillero del 20/3/17 con fecha de puesta en seco prevista para fin de marzo, copia de actuaciones judiciales relacionadas con hurto de elementos del buque SFIDA. El 10/04/17 se presentó nuevamente PESQUERA DON JUAN S.A. con el objeto de informar demoras en el curso de las reparaciones. Se añadió el reemplazo del motor principal, solicitado ante la DNCP. Estima retomar la actividad de pesca el 30/6/17. Se modificó la fecha de puesta en seco (adjunta nueva nota del astillero) y se acompaña copia de presupuestos del astillero, de la factura de compra del motor.

El 3/5/17 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última actividad registrada del buque data del 13/12/14 y que realizó una parada biológica entre el 01/01/15 y el 19/02/16.

I  
La presentación inicial efectuada por PORTO BELLO S.A. había sido presentada en término, pero de manera defectuosa, ya que no cumplió con todos los recaudos exigidos por la Resolución CFP N° 4/10. Esto motivó las intimaciones del Registro de la Pesca relatadas más arriba, y que no merecieron ninguna respuesta seria conducente para superar las fallas detectadas.

La responsabilidad sobre el correcto obrar del locatario de un buque con permiso de pesca, con relación al cumplimiento de la normativa pesquera se extiende al locador o propietario, que continúa siendo el titular del permiso de pesca del buque. El buque con permiso de pesca conlleva la carga de su operación para preservar el permiso de pesca. El locatario del buque con permiso de pesca no es un tercero por el cual el locador no deba responder frente a las obligaciones y cargas, como por ejemplo la del artículo 28 de la Ley 24.922. De ahí que no basta para librarse de las consecuencias del incumplimiento de la carga antedicha, con trasladar el armamento del buque al locatario. La operación por parte del locatario es consecuencia de una decisión del propietario y permisionario, y tanto la elección del locatario como las acciones relativas a la conservación del permiso de pesca que realice, o no, éste, proyectan sus efectos sobre los intereses del locador. Las reglas sobre la inactividad comercial fijadas por la ley, junto con sus cargas y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento son ajenas a las relaciones contractuales entre locador y locatario (que resultan ser *res inter alios* para las autoridades de la Ley 24.922).

Hasta el momento no se ha presentado un cronograma de tareas de reparación completo, que contemple todo el período de inactividad. Tampoco se ha acompañado la documentación comercial relativa a las reparaciones (los



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

presupuestos del astillero de fechas 22/3/17 y del 4/3/17 prevén adelantos del 30% y 35%, respectivamente, y no se acompañaron las facturas y recibos de esos pagos anticipados). El único documento que evidenciaría una acción concreta de ejecución de las tareas es la factura de compra de un motor.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad solicitar a la DNCP que intime a la interesada a completar su presentación con el cronograma y la totalidad de la documentación comercial, previo a decidir sobre la justificación de inactividad comercial del buque.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada.

**2.7. Exp. CUDAP S05:0383926/13: Nota DNCP (15/05/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).**

Se reciben las actuaciones de la referencia remitidas por la DNCP en relación con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904), en el marco de lo dispuesto en la Resolución CFP N° 4/2010 y la resolución adoptada por Acta CFP N°37/2016 del 22/12/16.

La firma PEZ LUNA S.A. realizó una presentación el día 09/01/17 en respuesta la Nota RP N°1168/16 notificada en fecha 04/01/2017 en la cual se comunica la decisión adoptada por el CFP mediante Acta N°37/2016, expresando que en la actualidad, el Expte. "PEZ LUNA S.A. C/EN – M SEGURIDAD – PNA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (N°3132/2016) que tramitara por ante el Juzgado Contencioso Administrativo N°1, Secretaría N°1, por cuestiones de incompetencia se encuentra radicado ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial N°4, Secretaría N°8, a cargo del Sr. Juez Subrogante Dr. Francisco de Asis SOTO, en donde aún no se ha logrado conseguir decreto en la medida cautelar innovativa oportunamente solicitada. Que esta cuestión aún no resuelta, continúa como impeditiva de la inactividad comercial del buque.

Acompaña un informe técnico detallado y actualizado de las tareas relacionadas al buque pesquero GALEMAR (M.N.0904), con el cronograma y estimación requeridos por el CFP, detallando los trabajos de mecánica, caldería, electricidad en sala de máquinas, los trabajos del sistema de refrigeración de bodega; los trabajos de carpintería, electricidad y calderería en superestructura y cubiertas, los trabajos de electrónica, y los pendientes en ejecución: puesta en seco en dique y tareas de carenado, renovación del Certificado de navegación de la P.N.A., las inspecciones técnicas previas que no se pueden efectuar hasta lograr la nulidad del acto de la registración de un arrendamiento inexistente ante P.N.A., eventuales requerimientos de tareas adicionales que surjan de las inspecciones, la presentación de planos de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

instalación de gas y prevención de la contaminación ante P.N.A. de acuerdo a normativas vigentes para su revisión y aprobación.

Con fecha 14/02/2017 se presenta nuevamente la firma PEZ LUNA S.A. a fin de ampliar el cumplimiento de la anterior presentación descripta ut supra y a tal fin adjuntan el Informe de Dominio y Gravámenes y demás estado que figura en el Registro Nacional de Buques del buque pesquero GALEMAR (M.N.0904) en cuestión y ratifican las aclaraciones formuladas en la Nota que precede, ampliando la misma en orden al Certificado de Dominio que adjuntan.

Finalmente pide la administrada se tenga por cumplida la intimación dispuesta en el Acta N°37/16 y el CFP brinde tratamiento favorable a la solicitud de inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N.0904), y se le conceda una prórroga justificativa de 6 meses, a contar desde el momento en que el buque se encuentre en condiciones jurídicas de continuar con su reparación.

Por último, con fecha 05/05/2017 se presenta la firma PEZ LUNA S.A. a fin de continuar y completar su cumplimiento respecto de lo solicitado por Acta CFP N°37/16, adjuntando a tal efecto:

- a) Copia de la Resolución dictada el día 21/04/2017 en los autos: “PEZ LUNA S.A. C/ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DDHH PREFECTURA NAVAL ARGENTINA S/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO” (Expte. N°32132/2016) que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4- Secretaría N°8; Fs. 801/802.
- b) Presupuesto N° 00006781/00 de fecha 30/03/2017 y Liquidación N°00006781 de fecha 19/04/2017 ambos expedidos por SPIASTILLEROS – SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A.; Fs. 803/807.
- c) Factura A N°00000224 de fecha 21/04/2017 expedida por SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. Fs. 808.
- d) Dieciocho (18) fotografías que ilustran el Buque en cuestión. Fs. 816/833.

De la Resolución dictada con fecha 21/04/2017 en las actuaciones judiciales de referencia se desprende que se hizo lugar a la medida cautelar solicitada en los siguientes términos: “.....autorízase la movilización del buque motor pesquero GALEMAR Mat.0904, para su ingreso a S.P.I. Astilleros, para su puesta en seco a fin de efectuar las reparaciones y reacondicionamiento que su operatoria requiere....”.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

**2.8. Exp. CUDAP S05:0395685/13 (c/agregado CUDAP S05:0525819/13): Nota DNCP (12/05/17) remitiendo a consideración del CFP la situación de**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

**inactividad comercial del buque CHUBASCO (M.N. 1184) de BOCA CERRADA S.A., en el marco de la solicitud de transferencia de permiso de pesca del citado buque al buque COSTA CHUBUT I que será incorporado por COSTA CHUBUT S.A.**

Se reciben las actuaciones en las que se solicita que el CFP se pronuncie sobre la inactividad comercial del buque. En el caso, toda vez que el siniestro aconteció dentro de los 180 días en los que el buque debió operar, en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, resulta de aplicación el artículo 30 de la misma ley y sus disposiciones reglamentarias. De ahí que, no resulta procedente el trámite de justificación de la inactividad comercial por tratarse de un siniestro producido dentro de los 180 días. Con lo expuesto, se decide devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la DNCP.

**2.9. Exp. S05:0031105/15 (c/agregado S05:0013854/16): Nota DNCP (12/05/17) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884).**

El 25/06/15, en el Acta CFP N° 25/15, se trató la solicitud de justificación de la inactividad comercial presentada por PESCA ANGELA SA, respecto del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884). A continuación se transcribe la parte pertinente del acta: *"...Evaluadas las reparaciones, la documentación presentada, y los demás elementos de juicio acompañados, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884) desde la fecha de la última parada biológica (26/11/14) hasta el 10/06/15 (fecha estimada de retorno a la actividad)."*

El 4/12/2015 se presentó nuevamente, ante la Autoridad de Aplicación, PESCA ANGELA SA, a través de su presidente, en su carácter de locataria y armadora del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884), solicitando la justificación por inactividad comercial. Explica que, previo a la fecha fijada para la justificación anterior en el Acta CFP N° 25/15, se convocó al capitán, al primer pescador y al maquinista, a los efectos de ultimar detalles para el alistamiento del buque. En dicha reunión y luego de analizar las cuestiones pendientes, el capitán solicitó una serie de trabajos adicionales, tareas que se llevaron a cabo a partir del día 1/6/2015. A saber: agregar proyectores de luz sobre el techo de la timonera mirando la cubierta y sobre el espar del de popa enfocando a la maniobra sobre la banda estibor; modificar longitud y articulación de la pluma de maniobras fijadas sobre el palo de proa; agregar cornamusas sobre el casillaje a cada banda y en mamparo del castillo de proa; rellenar y recorrer pastecas colgantes de los pescantes; aflojar las tapas de las sondas y carga de los tanques de combustibles; prolongar 1m de guardacables para las maniobras de ambas bandas; poner en marcha y probar con carga los motores auxiliares y cambiar aceite de la caja del guinche de pesca; ajustar velocidad de la cinta transportadora colocada sobre cubierta; agregar pasteca sobre el casillaje en banda de babor para maniobra con cabirón y pluma sobre timonera; recorrer los



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

equipos electrónicos de navegación. Durante la realización de todos estos trabajos, se produjo la rotura del vástago de la válvula, y para repararla fue necesario desarmar la misma. Dichos trabajos se realizaron entre el 1/6/15 y el 31/7/15. Entre los días 27/6 a 30/6 se testearon los radares y sondas, con ciertas complicaciones por lo cual se decidió poner el buque en dique seco. Detalla otras tareas realizadas, entre ellas sobre el motor, que debió ser reemplazado, y reparaciones en los motores auxiliares, la reparación de la avería del visor de nivel de tanque de aceite, como asimismo la reparación del rotor y del generador. Se solicitó a la firma SPI ASTILLEROS turno para subir el buque a dique, a lo cual se contestó que habría disponibilidad recién en abril de 2016. Una vez allí, se tiene previsto la continuación de los trabajos, que se extenderá hasta el 31/5/2016 fecha que se prevé que la embarcación retome la actividad comercial. Se adjunta la documentación pertinente a saber: informe técnico de fecha 1/12/15 donde se detallan las reparaciones necesarias; cronograma de trabajos; presupuesto de fecha 6/7/15 emitido por la firma SPI SA; Nota de fecha 1/12/15 de SPI SA informando la disponibilidad para la puesta en seco del buque; copia certificada de las facturas comerciales.

El 21/12/2015 mediante Memo AP/E N°242/2015 se informa que la última actividad extractiva realizada por el buque DON JUAN D'AMBRA ha sido la comprendida entre los días 26/2/2013 al 10/3/2013. El 22/12/2015 mediante Memo DAP/TC N°298/15 se informa que el buque cumplió con la parada biológica del 6/10/15 al 29/11/15

El 2/8/2016 la DNCP produjo el informe previsto en el art 6° de la Resolución CFP N° 4/10 y el 5/8/2016 la SSPy A remitió las actuaciones al CFP. El 24/11/16 la DNCP solicitó la remisión de las actuaciones, lo que se cumplió en la misma fecha.

El 15/02/17 se intimó a la interesada a dar cumplimiento a la Resolución CFP N° 4/16, dado que no se registraba actividad de la embarcación que tenía previsto finalizar sus reparaciones para fines de mayo de 2016.

El 5/04/17 la interesada informó las demoras en el curso de las reparaciones, al encontrarse con la imprevista instalación eléctrica dañada y obsoleta, lo que dio lugar a una serie de tareas en dicha instalación. Recién para julio de 2017 tiene previsto poner en seco el buque. En esta oportunidad estima finalizar las reparaciones para el 15 de septiembre de 2017. Acompaña nota y presupuesto del astillero de fecha 20/3/17, facturas por trabajos eléctricos, facturas y remitos por compra de chapas y otros elementos, facturas por servicio de grúa, entre otros.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884) se mantiene inactivo por un lapso que superó los 180 días desde la última justificación de inactividad (hasta el 10/06/15, fecha estimada por la armadora en su presentación del 22/05/15).

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar de la inactividad comercial del buque DON JUAN D'AMBRA (M.N. 01884) hasta el día de la fecha.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

**3. MERLUZA DE COLA**

**3.1. Medidas de manejo de la pesquería: Informe de Investigación N° 23 (26/04/2017): “Regla de control de captura en la pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental: una propuesta.”**

En el marco de las medidas de manejo de la pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), anualmente, se lleva a cabo la evaluación de la abundancia y se estima la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para los años siguientes con el riesgo asociado, producto de la incertidumbre propia de los datos y procesos. De ella surgen valores de capturas a partir de diversos escenarios de estados poblacionales futuros y estrategias de explotación, y se fija la Captura Máxima Permisible (CMP) dentro de un rango de valores propuestos y considerando variables socioeconómicas propias de la pesquería.

En el informe de la referencia, el INIDEP propone establecer reglas de control de captura (RCC) a ser aplicadas en la pesquería de esta especie presente en el Océano Atlántico Sudoccidental, a fin de facilitar la determinación de acciones de manejo cuando la situación del recurso se encuentre comprometida, ante eventuales cambios desfavorables que pongan en riesgo la sustentabilidad, producto de cambios en el ecosistema o alteraciones en la biología de la especie. Se ha basado en los puntos biológicos de referencia y en las mortalidades por pesca asociadas, en relación al estado del stock.

La RCC planteada ha sido elaborada de acuerdo con lineamientos internacionales con el objetivo de contribuir a las buenas prácticas pesqueras, y propone:

1) Accionar sobre la captura, e indirectamente sobre la mortalidad por pesca, cuando el recurso decrece por debajo del PBRO (punto biológico de referencia objetivo) disminuyendo la misma en forma paulatina y tratando de evitar el límite de sustentabilidad. Los efectos de su implementación deberían percibirse en las futuras evaluaciones de abundancia.

2) Desencadenar un proceso de recuperación si se sobrepasara el PBRL (punto biológico de referencia límite), aplicando un esfuerzo tal que posibilite el aumento del efectivo a la mitad de lo que crecería en ausencia de pesca, en un período de corto plazo. De este modo si el límite de la sustentabilidad del efectivo fuera sobrepasado se tendería a revertir la situación sin dejar de pescar.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Si bien el efectivo poblacional no se encuentra por debajo de un nivel de referencia biológico, es una buena medida precautoria plantear reglas de control ante eventuales cambios drásticos en el ecosistema o en el recurso en particular.

A continuación se decide por unanimidad aprobar la regla de control propuesta en el informe presentado por el INIDEP, a fin de que sea utilizada en las futuras recomendaciones anuales de capturas, según la evolución del indicador del estado del stock seleccionado con respecto a los puntos biológicos de referencia citados.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

**4. ABADEJO**

**4.1. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (18/05/17) referida a las vedas de los pozos de abadejo.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**4.2. Nota INIDEP DNI N° 35/2017 (30/05/17) en respuesta a la solicitud de remisión del informe sobre el trabajo realizado con las cámaras sobre los límites de las áreas de veda dispuestas por Resolución CFP N° 6/2017.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia a través de la cual el INIDEP informa los resultados de la reunión mantenida, el día 12 de mayo del corriente, entre el Instituto y las cámaras pesqueras CEPA, CAIPA, CAABA y UDIPA.

Informa que durante la reunión se discutió la magnitud espacial de las zonas en las que se encuentra prohibida la captura por arrastre, establecidas mediante la Resolución CFP N° 6/2017, con el objetivo de reforzar las medidas orientadas a disminuir el esfuerzo pesquero sobre el recurso abadejo (*Genypterus blacodes*).

Las Cámaras presentaron imágenes que referenciaban de manera simultánea las operaciones de pesca en los llamados “pozos de abadejo” y las zonas alcanzadas por la Resolución CFP N° 6/2017. Dichas imágenes permitieron visualizar que las áreas de veda tienen una extensión mayor al área de operación de la flota. Presentaron, a su vez, una propuesta orientada a corregir las posiciones de las zonas 1, 2, 3 y 4, definidas en la Resolución mencionada, ajustándolas a la ubicación de los lances de pesca presentados a través de las imágenes.

El INIDEP solicitó a las Cámaras la información de la posición en latitud y en longitud de los lances presentados para evaluar si la propuesta de la flota resulta viable. Informa que aún no se ha recibido la información solicitada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

Al respecto se decide por unanimidad que, a través de la Coordinación Institucional se reitere a las cámaras la solicitud efectuada por el INIDEP, a fin de continuar con el análisis de un posible ajuste de las áreas.

**5. CALAMAR**

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 31/2017 (16/05/17) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 15/2017 (16/05/17): “Calamar. Pesquería 2017.  
Informe de situación al 15 de mayo (semana 20).”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia del que surge que en la Unidad de Manejo Sur (sur del paralelo 44° de latitud Sur), en las últimas semanas se observó un descenso de la abundancia del stock que se vio reflejado en las capturas y rendimientos comerciales, razón por la cual se recomienda el cierre temprano de esta unidad de manejo.

En virtud de lo expuesto se decide por unanimidad disponer la suspensión del despacho a la pesca para la captura de calamar (*Illex argentinus*) al sur del paralelo 44° de latitud Sur a partir de la hora 0:00 del día lunes 5 de junio próximo y solicitar a la Autoridad de Aplicación que convoque a la Comisión de Seguimiento de Calamar a la brevedad.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

**6. PROYECTO PESQUERO**

**6.1. Exp. CUDAP S05:0473248/13: Nota DNCP (19/05/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques REGINA MADRE (M.N. 01659), DON PABLO PENNISI (M.N. 0960) y ANTARTIDA (M.N. 0681).**

En el Acta CFP N° 40/13 se aprobó la solicitud de reformulación de los proyectos de pesca de los buques DON PABLO PENNISI (M.N. 0960), REGINA MADRE (M.N. 01659), y ANTÁRTIDA (M.N. 0681), cuyos permisos se extinguirían a partir de la fecha del otorgamiento del buque entrante a construir, respecto del cual, el CFP autorizó a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca con una captura anual de 1160 toneladas de especies del variado costero. Se fijó el plazo de dos años para incorporar el buque desde el consentimiento expreso de la decisión.

El 3/01/14 Domingo Fabián Pennisi, Amalia Teresa Castagnola y Jorge Vicidomini, prestaron su expreso consentimiento a la decisión.





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

El 22/09/15 los interesados se presentaron nuevamente ante la DNCP a fin de solicitar una prórroga de dos años al plazo otorgado, en virtud de no haber obtenido una decisión de parte de la Provincia de Buenos Aires sobre el pedido de asignación de especies excedentarias, entre otras razones.

Previo a resolver el pedido de prórroga, en el Acta CFP N° 12/16 se decidió requerir a los interesados que detallen el grado de avance de la construcción, y la presentación de un cronograma con las etapas pendientes.

En el Acta CFP N° 1/17 se tomó conocimiento de la imposibilidad de avanzar con la construcción de la embarcación, manifestada por las interesadas, y solicitaron una modificación de la decisión del Acta CFP N° 40/13. El CFP respondió que no era posible acceder a la petición como había sido formulada, y que en el caso de solicitar una nueva reformulación de los proyectos de pesca, debería presentarse siguiendo los lineamientos de la política del CFP orientada a la reducción del esfuerzo aplicado sobre el caladero.

El 10/03/17 se presentaron nuevamente los propietarios de las tres embarcaciones mencionadas y solicitaron dejar sin efecto la reformulación aprobada por medio del Acta CFP N° 40/13, y reformular los proyectos de pesca de los tres buques, que serán retirados del caladero para dar lugar a la operatoria del buque pesquero a denominarse DON ORIONE SANTO, para el que solicitan una autorización de captura de todas las especies de 1160 toneladas.

El 7/05/17 el Registro de la Pesca produjo un informe sobre los buques, sus permisos de pesca (vigentes) y las autorizaciones de captura de cada uno de ellos (sin restricciones para las especies no sometidas al Régimen de Administración mediante CITC) (fs. 466/467).

El 19/5/17 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe, que recoge los datos provistos por el Registro de la Pesca y los antecedentes de captura (que en ambos casos reflejan la información tomada como base para la decisión del Acta CFP N° 40/13).

Evaluada las actuaciones y la nueva presentación de las interesadas, teniendo en cuenta la modificación del proyecto aprobado en el Acta CFP N° 40/13, la imposibilidad manifestada por las interesadas para llevarlo adelante y la nueva solicitud, se decide por unanimidad dejar sin efecto la decisión contenida en el Acta CFP N° 40/13 (punto 2.1.) y hacer lugar a la nueva solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de las embarcaciones DON PABLO PENNISI (M.N. 0960), REGINA MADRE (M.N. 01659), y ANTÁRTIDA (M.N. 0681), en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir los permisos de pesca de los buques DON PABLO PENNISI (M.N.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

- 0960), REGINA MADRE (M.N. 01659), y ANTÁRTIDA (M.N. 0681), en forma previa a la emisión del permiso de pesca que se autoriza más adelante.
- b) Las embarcaciones deberán ser desguazadas en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.
  - c) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca con autorización de captura anual de 1040 toneladas para todas las especies no sometidas al Régimen de Administración mediante CITC, a favor del buque a incorporar a la matrícula con la denominación DON ORIONE SANTO, con las características técnicas que surgen del informe de la DNCP a fs. 475 y el plano de arreglo agregado a fs. 459.
  - d) El buque deberá incorporarse a la matrícula nacional en el plazo de dos años contados desde la notificación de la presente decisión, y las interesadas deberán presentar el plan de trabajos y actualizaciones semestrales con los avances del mismo, ante la DNCP, bajo apercibimiento de caducidad del proyecto aprobado.
  - e) Todas las propietarias y titulares de los permisos de pesca de los buques DON PABLO PENNISI (M.N. 0960), REGINA MADRE (M.N. 01659), y ANTÁRTIDA (M.N. 0681) deberán prestar su consentimiento expreso, liso y llano, dentro de los diez días de notificadas de la presente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

**6.2. EX2017-08099955: Nota SSPyA (29/05/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962) y MARIO R (M.N. 1394).**

El 20/04/17 se presentaron los Sres. José Esteban Butera y Adriana Graciela Butera, en su carácter de titulares del buque NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962), en conjunto con CAMARONERA PATAGÓNICA S.A. en su carácter de titular de dominio del buque MARIO R (M.N. 01394) con el objeto de reformular los proyectos de pesca de ambos buques. La solicitud consiste en el retiro del caladero de la embarcación NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962), y la emisión de una autorización de captura anual de 2700 toneladas de variado costero y especies pelágicas y de 651 toneladas de las especies no sometidas al Régimen de Administración mediante CITC a favor del buque MARIO R (M.N. 01394).

El 19/5/17 la DNCP produjo el informe, que recoge los datos provistos por el Registro de la Pesca y los antecedentes de captura. La embarcación NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962) cuenta con permiso vigente y con autorización de captura para las especies no sometidas al Régimen de Administración mediante CITC, según se informa. El buque MARIO R (M.N. 01394) tiene un permiso de pesca vigente, con autorización de captura para las especies del variado costero y especies pelágicas. El informe da cuenta de los promedios de los tres mejores años



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

de los antecedentes de captura, que resultan de 650 toneladas en el caso de NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962) y de 1718 toneladas en el caso del buque MARIO R (M.N. 01394).

Evaluada la solicitud y teniendo en cuenta lo informado por la DNCP, la solicitud no puede prosperar en los términos planteados, aunque se considera procedente la misma en términos ajustados a la política de reducción del esfuerzo pesquero que mantiene el CFP.

Por ello, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos de pesca de los buques NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962) y MARIO R (M.N. 01394) sujetando la decisión a los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y la autorización de captura de la embarcación NUEVA SANTA LUCÍA (M.N. 0962), la que deberá ser desguazada en el plazo que al efecto fije la DNCP.
- b) Extinguir la autorización de captura vigente del buque MARIO R (M.N. 01394).
- c) Otorgar al buque MARIO R (M.N. 01394) una autorización de captura anual de 1700 toneladas de variado costero y especies pelágicas, y de 585 toneladas de todas las especies no sometidas al Régimen de Administración mediante CITC.
- d) Las interesadas deberán aceptar lisa, llana y expresamente las condiciones precedentes en el plazo de diez días computados desde la notificación de la presente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

## **7. REGIMEN DE CITC**

### **7.1. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 196/2017-SP (31/05/17) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 1.000 toneladas para



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

el buque PUENTE MAYOR (M.N. 2630).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2017 por Resolución CFP N° 18/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

## **8. TEMA VARIOS**

### **8.1. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”. Ferias internacionales 2017:**

Se informa a las empresas argentinas del sector pesquero que “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en las siguientes ferias:

- “Feria Internacional de Productos del Mar Congelados - CONXEMAR 2017” que se realizará en la ciudad de Vigo, España, del 3 al 5 de octubre inclusive.
- “China Fisheries & Seafood Expo 2017” que se realizará en la ciudad de Qingdao, China, del 1 al 3 de noviembre inclusive.

A partir del próximo lunes 5 de junio se encontrarán abiertas las inscripciones para aquellas empresas que quieran participar de los pabellones nacionales. Las condiciones de participación y los pasos a seguir para inscribirse en cada una de las ferias serán publicados en los sitios web [www.marargentino.gob.ar](http://www.marargentino.gob.ar) y [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar). Ambas convocatorias se extenderán hasta el día 3 de julio o hasta completar los espacios disponibles.

Para consultas comunicarse por correo electrónico a [maiten@cfp.gob.ar](mailto:maiten@cfp.gob.ar).

### **8.2. Funcionamiento del CFP.**

Con motivo del receso invernal, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el lunes 17 y hasta el viernes 28 de julio de 2017 inclusive. El día lunes 31 de julio se retomarán las actividades habituales.

## **9. FO.NA.PE.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

**9.1. Capacitación:**

**9.1.1. Nota de la Facultad de Ciencias Naturales-sede Trelew; Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (22/05/17) solicitando una modificación del presupuesto del Proyecto “Capacitación del sector pesquero (pescadores, patrones, observadores e inspectores) en aspectos ecológicos, biológicos y pesqueros de la centolla (*Lithodes santolla*)”.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el responsable del Proyecto de la referencia, aprobado en el Acta CFP N° 17/2016, solicita una modificación en la mención de los ítems consignados en el presupuesto oportunamente presentado, reemplazando el ítem “Viajes, traslados, combustible, etc.” de \$ 20.000 por el ítem “Viáticos”.

Fundamenta su requerimiento en que este ítem presupuestario fue presentado para la movilidad del equipo de capacitadores y resulta más fácil para la dinámica del proyecto, ejecutarlo a través de la liquidación de viáticos a los capacitadores.

Al respecto, se decide por unanimidad hacer lugar a la petición y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del Proyecto.”

**9.1.2. Nota de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Río Grande - Extensión Áulica Ushuaia (23/05/17) solicitando una prórroga para la ejecución del Proyecto: “Tercer Programa de Capacitación para el Desarrollo de la Pesquería Fueguina.**

Se toma conocimiento de la presentación de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Facultad Regional Río Grande - Extensión Áulica Ushuaia en la que se solicita una prórroga de seis meses para la la ejecución del Proyecto de la referencia, aprobado en el Acta CFP N° 17/16.

Fundamenta su petición en la imposibilidad de concretar en tiempo y forma los seminarios pautados con el resto de las instituciones intervinientes. Estima poder regularizar esta situación a la brevedad y finalizar los mismos antes de diciembre del corriente año.

Al respecto se decide por unanimidad conceder la prórroga requerida por un plazo de seis meses y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del Proyecto.

**FE DE ERRATAS:** Se deja sentado que en el punto 2.2. del Acta CFP N° 13/2017, página 10, el inciso b) de la decisión se reemplaza por el siguiente:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 14/2017

“b) Modificar la autorización de captura del buque MARTA S (M.N. 01001), que quedará limitada a la captura de 2.000 toneladas anuales exclusivas de especies de variado costero y especies pelágicas, y 500 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC.”

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 14 y jueves 15 de junio próximos, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.